

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario normar el proceso de elecciones de los CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES Y URBANOS del Cantón Santa Rosa garantizando de esta manera la participación democrática y transparente de todos(as) los(as) habitantes, fortaleciendo los principios participación, democracia directa y representación.

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

Que la **Constitución de la República**, Art. 61 numerales 1 al 8 establecen “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos”:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Que, el Artículo 95 de la **Constitución de la República del Ecuador**, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 3, literal g del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado,



promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los Principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Municipales o distritales.

Que, el Artículo 312 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.



Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

En aplicación a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código de la Democracia:

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES, URBANOS Y COMUNITARIOS

TITULO I

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art.1.- Del ámbito y objeto.- el presente reglamento garantiza el derecho a la participación de las y los habitantes establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de la Democracia que regula el ejercicio de la democracia, estableciendo los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier dignidad o representación.

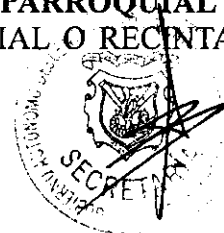
Art.2.- De los principios.- El ejercicio de la democracia interna se regirá por los principios de legalidad, equidad, deliberación pública, respeto a la diferencia, debido proceso, transparencia, acceso a la información, imparcialidad, eficacia, corresponsabilidad e interculturalidad.

CAPITULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL BARRIAL DE LOS CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES URBANOS Y COMUNITARIOS

Art.3. -De la jurisdicción y competencia.- la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, es el órgano electoral de cada barrio, ciudadela, parroquia, comunidad, sector o localidad, será elegida en asamblea general de los ciudadanos/as o comuneros, y tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, difusión del proceso electoral, convocatoria a elecciones, inscripción de las candidaturas, cómputo de los votos, proclamación de los resultados y adoptar resoluciones de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Art. 4.- Integración de la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O RECINTAL.- La JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O RECINTAL



estará conformada por un presidente (a), un vicepresidente (a), un vocal principal y un secretario (a) constituyéndose en la máxima autoridad de control para cada circunscripción electoral o Unidad Básica de Participación.

No Podrán ser miembros de la Junta electoral los servidores públicos que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la correspondiente circunscripción.

Quienes conforman la Junta Electoral, no podrán formar parte del proceso electoral como candidatos, esta prohibición se extiende a las personas comprendidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art.5.- Le Corresponde a la JUNTA ELECTORAL BARRIAL quienes son los que cumplen con el debido proceso para la elección de los Consejos Barriales, Parroquiales Urbanos y Comunitarios

- a) Ejercer las responsabilidades, competencias, mandatos y atribuciones contempladas en el presente instructivo.
- b) Convocar a la inscripción de candidaturas.
- c) Garantizar los derechos de participación de los moradores del sector, previa convocatoria de elecciones.
- d) Receptar, calificar e inscribir las listas de candidatos y sus integrantes, con estricta sujeción al presente reglamento.
- e) Instruir a los vocales y entregarles los útiles electorales
- f) Realizar el escrutinio total.
- g) Suscribir las actas de escrutinio, proclamar resultados y el alcalde posesionará a quienes resultaren electos.
- h) Resolver los reclamos que se presentaren durante todo el proceso electoral debidamente sustentados.

Art.6.- Del sufragio y registro electoral.- Podrán sufragar todas y todos los ciudadanos que consten en el padrón electoral de cada barrio, ciudadela, parroquia, comunidad, sector o localidad amanzanada del área urbana y rural del cantón a partir de los 16 años de edad, adultos mayores, militares y policías en servicio activo, para quienes el sufragio será facultativo.

El registro electoral se elaborará con un censo poblacional, constituyendo la base de datos para la elaboración del correspondiente pre-padrón en cada barrio, ciudadela, parroquia, o comunidad sector o localidad amanzanada, y en el caso de reestructuración de los Consejos Barriales por cumplimiento del tiempo de funciones o por renuncia de sus miembros previamente se actualizará el padrón electoral mediante mesas de información.

En el padrón electoral para elegir los Consejos Barriales constarán los nombres y apellidos completos, número de cédula y firma del sufragante.

7.- Conformación de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV).- La o las Juntas receptoras del voto se conformarán prorateando el número de electores por juntas, las mismas que estarán integradas por tres delegados(as) elegidos por la junta electoral y entre ellos se nombrará al presidente, vocal y secretario(a), y en caso de existir una sola junta receptora del voto que tenga menos de 300 electores estarán



integradas por los miembros quienes serán capacitados por el Consejo Nacional Electoral y tendrán el acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

No podrá integrar una Junta receptora del voto el(a) delegado(a) que esté participando como candidato(a).

Las listas participantes podrán presentar un delegado por cada Junta Receptora del Voto, tendrá voz pero no voto, se constituirá en veedor del proceso y deberán tener una distancia de dos metros de la junta receptora del voto.

8.- Deberes y Atribuciones de la Junta Receptora del Voto.- La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instalar a las 08H00 la junta receptora del voto con un mínimo de 3 integrantes
- b) Levantar las actas de instalación y de escrutinio;
- c) Verificar que las actas de instalación y escrutinio lleven las firmas del Presidente y Secretario de la Junta;
- d) Facilitar el acompañamiento de los observadores a los delegados de las listas, del CNE, CPCCS y del GAD Municipal de Santa Rosa;
- e) Verificar y clasificar el material electoral, de conformidad con el listado de materiales enviados por la Unidad de Participación Ciudadana, informar a la junta electoral en caso de faltar material y firmar el listado;
- f) Organizar los certificados de votación, conforme al orden establecido en el padrón electoral;
- g) Preparar las mesas receptoras del voto, garantizando el voto secreto;
- h) Verificar que la urna esté vacía, cerrarla y colocarla en un lugar visible;
- i) Iniciar el proceso electoral a la hora indicada;
- j) No aceptar el voto de ciudadanos en estado etílico
- k) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio
- l) Declarar culminado el proceso eleccionario;

Art. 9.- Proceso de Votación.- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto a la hora señalada, se procederá a dar inicio a la votación, para lo cual se solicitará al sufragante la cédula de identidad para verificar su nombre y número de cédula en el padrón electoral, se entregará la papeleta y se sufragará en la mesa de votación instalada para el efecto.

Una vez depositada la papeleta en la urna se firmará el padrón electoral, quienes no puedan firmar imprimirán la huella digital. La Junta Receptora del Voto entregará el certificado de haber ejercido su derecho al voto y quienes no estén empadronados se les entregará un certificado de presentación.

Art. 10.-Asistencia a las personas con discapacidad.- La Junta Electoral establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, siempre y cuando consten en el padrón electoral, para lo cual con el auxilio de la fuerza pública se trasladará hasta el domicilio del sufragante un miembro de la junta receptora del voto.

CAPITULO III



DE LOS PLAZOS

Art. 11.- Convocatoria a elecciones.- La Junta Electoral promoverá la Asamblea o publicará en los lugares más visibles y concurridos del sector carteleros de convocatorias a elecciones, donde se dará a conocer el calendario electoral y lugar donde se llevarán a cabo las elecciones.

Art. 12.- Plazo para inscripciones.- Las fechas y plazos para la inscripción de candidaturas estarán sujetos al calendario electoral, elaborado de forma participativa entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, el CPCCS y la Junta Electoral.

Art. 13.- Padrón electoral y día de las elecciones.- La Junta electoral levantará el padrón electoral definitivo para su respectiva socialización y actualización. Las elecciones son de carácter voluntario y se realizarán conforme lo establezca el calendario electoral elaborado por la Junta electoral, donde se fijará día, fecha y hora.

Art. 14 Calificación e inscripción de candidaturas.- Una vez presentada la documentación, la JUNTA ELECTORAL BARRIAL procede a calificarlas, de cumplir con los requisitos la lista será inscrita; de no cumplir se devolverá la documentación, dándoles el plazo de veinticuatro horas para rectificarla o completarla.

Una vez resueltas las objeciones se procede a la inscripción y notificación a los delegados de las respectivas listas. En el caso de no rectificar o completar en el plazo determinado, las listas no serán calificadas.

Art. 15.- Impugnación de las candidaturas.- Las impugnaciones de las candidaturas se las realizará ante la Junta electoral quienes en un plazo no mayor a veinticuatro horas deberán resolverlas, la misma que causará ejecutoria cuya resolución comunicará a la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal.

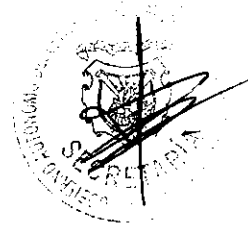
Art. 16.- Campaña Electoral.- Una vez notificada la inscripción de las candidaturas, los participantes tendrán cuatro días para realizar la campaña electoral, la misma que no debe lesionar la dignidad de las personas, ni contravenir las Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes.

Art. 17.- Elaboración de los materiales de votación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Unidad de Participación Ciudadana elaborará los materiales a utilizarse en el proceso electoral, que serán entregados dos días antes del proceso electoral a la Junta Electoral con las debidas seguridades y observando la cadena de custodia para garantizar un proceso transparente.

Capítulo IV DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 18.- Requisitos para ser candidata/o.- Quienes deseen participar como candidatas o candidatos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años;



- b) Constar en el padrón electoral del barrio, ciudadela, parroquia o recinto;
- c) Residir, por lo menos dos años, en el barrio, ciudadela, parroquia o comunidad;
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- e) Tener probidad notoria, haber desarrollado su vida dentro del barrio, ciudadela, parroquia o comunidad con honestidad y dignidad; y,
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en los juzgados del país;

Artículo 19.- Delegados.- Cada lista que se presente a elecciones deberá cumplir con los requisitos establecidos. Las inscripciones de candidaturas serán efectuadas por dos delegados de las listas participantes, quienes harán las veces de representante y secretario/a de las mismas.

Artículo 20.- Requisitos para inscripción de candidaturas.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas e inscritas ante la Junta Electoral, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción entregado por la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Santa Rosa a la Junta Electoral.;
- b) Original y copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Dos fotos tamaño carnet; y,
- d) Plan de trabajo.
- e) Las listas participantes deberán tener conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres tanto como principales o suplentes, salvo que la excusa sea notoria y conocida por los participantes.

Artículo 21.- De las dignidades a elegirse.

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretaria/o
- d) Tesorero/a
- e) Tres Vocales Principales
- f) Tres Vocales Suplentes
- g) Un Coordinador

Capítulo V DEL PROCESO DE ELECCIONES:

Artículo 22.- Apertura del Acto.- Se instalarán las Juntas Receptoras del Voto a las 08H00 con la presencia del señor alcalde del cantón, quien solemnizará dicho acto en la Junta Electoral de mayor concurrencia del barrio o ciudadela, cuyo proceso culminará a las 16H00.

Artículo 23.- Cierre del proceso.- El proceso electoral se dará por culminado a la hora establecida para el efecto, las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar.

Artículo 24.- Procedimiento para el escrutinio.- Para efectuar el escrutinio, se procederá de la siguiente manera:



a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme al número de sufragantes, si se estableciere alguna diferencia, por sorteo, se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;

b) La Secretaria/o leerá el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al presidente/a para efectos de verificación;

c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado, detallando el número de votos válidos, en blanco y nulos; y,

d) El primer ejemplar del acta de escrutinio así como las papeletas utilizadas, no utilizadas y demás materiales serán colocados en la urna y se procederá a sellarla; el segundo ejemplar será entregado a la Junta Electoral; y, el tercero se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto para conocimiento público.

Todo este proceso podrá ser observado por los delegados de las listas participantes y del GAD Municipal del cantón Santa Rosa y de los observadores del CNE, CPCCS, delegados del Sistema de Participación Ciudadana y Consejo Cantonal de Planificación

Artículo 25.- Votos Nulos.- Serán considerados votos nulos los que contengan marcas en más de una lista y los que lleven la palabra nula o anulada, u otras palabras similares.

Artículo 26.- Votos en blanco.- Serán considerados votos en blanco los que no tengan marca en la papeleta y se sumarán a la mayoría.

Artículo 27.- Proclamación de Resultados.- Concluida la elaboración de las actas, las Juntas Receptoras del Voto entregarán a la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O RECINTAL el material electoral, quienes en presencia de los delegados de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, de los delegados de las listas y ciudadanía en general, se instalarán en Audiencia Pública para proclamar los resultados.

El material electoral será entregado, para su custodia, a los delegados de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Artículo 28.- Elaboración de Actas de Resultados.- La JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O RECINTAL levantará el acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la proclamación de resultados, la misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de Santa Rosa, para que proceda al registro del Consejo Barrial, Parroquial o Recintal.

La Unidad de Participación Ciudadana emitirá el respectivo informe para que el señor Alcalde o Alcaldesa o su delegado posesionen al Consejo Barrial, Parroquial y Recintal.

Artículo 29.- Impugnación de Resultados.- Los participantes que no estuvieren conformes con los resultados de los escrutinios, podrán interponer su derecho de impugnación ante la Junta Electoral, durante las veinticuatro horas siguientes a su



notificación, para lo cual deberá adjuntar sus argumentos debidamente justificados, quien tendrá veinticuatro horas para resolver, la misma que **causará** ejecutoria.

Artículo 30.- Proclamación definitiva de resultados.- Una vez resuelta la impugnación la JUNTA ELECTORAL BARRIAL, PARROQUIAL O RECINTAL elaborará el acta definitiva, la misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de Santa Rosa, para que proceda al registro del Consejo Barrial, Parroquial o Recintal.

Artículo 31.- Requisitos para el registro de directorio de un Consejo Barrial.- Para el reconocimiento del Consejo Barrial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la Unidad de Participación Ciudadana pidiendo el registro del Consejo Barrial, Parroquial o Recintal, la misma que estará firmada por el presidente o presidenta.

TITULO II

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los barrios, ciudadelas, parroquias y comunidad podrán solicitar asistencia técnica a la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, para la elaboración del reglamento.

SEGUNDA.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana están en la obligación de elegir a los nuevos directorios de conformidad a lo establecido en la Ordenanza.

TERCERA.- El presente reglamento rige para las elecciones de los Consejos Barriales, Recintales, Parroquiales, Urbanos, y comunitarios, pudiendo ser reformado cuando se estime conveniente.

CUARTA.- En el caso de existir una sola lista participante para que ésta sea ganadora debe haber obtenido una votación superior a la suma de votos blancos y nulos de los que ejercieron el derecho al voto.

DISPOSICIÓN FINAL

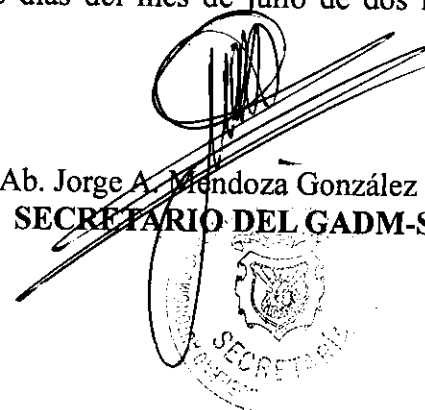
Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Ing. Larry Ronald ~~W. Cevallos~~
ALCALDE DE SANTA ROSA



Ab. Jorge A. ~~Mendoza González~~
SECRETARIO DEL GADM-SR



Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES, URBANOS Y COMUNITARIOS**, en las sesiones ordinarias del veinte (20) y veintisiete (27) de julio del dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 31 de julio de 2019



Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Señor Alcalde para su sanción, el presente **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES, URBANOS Y COMUNITARIOS.**

Santa Rosa, a 31 de julio de 2019



Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES, URBANOS Y COMUNITARIOS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina web de la institución municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 31 de julio de 2019.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DE SANTA ROSA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, el presente “**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES, URBANOS Y COMUNITARIOS**”, el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde de

Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 31 de julio de 2019




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que el presente REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS BARRIALES, RECINTALES, PARROQUIALES, URBANOS Y COMUNITARIOS, fue publicada en la Gaceta oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el ocho de agosto de 2019.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 08 de agosto de 2019




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M